

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, martes 8 de noviembre de 2011

Número 39.795

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y Organismos que en ellos se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar varios Créditos Adicionales a su Presupuesto de Gastos vigentes, por las cantidades que en ellos se indican.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.562, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Decreto N° 8.564, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.565, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.566, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.567, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.568, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.569, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 8.570, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.571, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.572, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.573, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.574, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de los Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes Adscritos.

Decreto N° 8.575, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral.

Decreto N° 8.576, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público.

Decreto N° 8.577, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.578, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República.

Decreto N° 8.579, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación Referido a los Aportes, el Financiamiento y su Resultado, y la Ética en la Investigación, Tecnología e Innovación.

#### Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales de la Comisión Permanente de Contrataciones a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia OPPE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edwain Piter Navarro Gómez, como Coordinador de la Unidad de Logística de Ejecución (E) de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Williver Eduardo Terán Salas, Notario Público Segundo de Valera, estado Trujillo.

Resolución mediante la cual se designa como Directores Principales y Directores Suplentes del Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2012, que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designan Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ella se señalan, a partir del 1 de enero de 2012, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### UNES

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Franklin José Carreño Rodríguez, del cargo de Director del Centro de Formación Grupos Especiales de esta Universidad, ubicado en el estado Vargas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio López Azuaje, como Director Encargado del Centro de Formación Grupos Especiales de esta Universidad, ubicado en el estado Vargas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fanny Rodríguez, Sub-Directora Administrativa Encargada del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Capital de los Ministerios que en ellas se indican.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

Providencia mediante la cual se establecen los Términos y Condiciones para la Presentación de la Relación Trimestral de las Operaciones Exoneradas del Impuesto al Valor Agregado acordadas mediante Decreto N° 8.038, de fecha 08 de febrero de 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las personas señaladas en el Artículo 2 de esta Providencia Administrativa podrán seguir emitiendo facturas y otros documentos que se hubieren elaborado conforme a lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 0591 de fecha 28 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007 y en la Providencia Administrativa N° 0257 de fecha 19 de agosto de 2008 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008, hasta agotar su existencia.

Segunda. Los sujetos pasivos obligados al uso de máquinas fiscales, dedicados a las actividades económicas enunciadas en el numeral 3 y en el primer aparte del artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, no contemplados en la Providencia Administrativa N° 0257, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008, deben dar cumplimiento a esta obligación a partir del primer día del tercer mes calendario de su entrada en vigencia.

Si el sujeto pasivo posee más de un establecimiento o sucursal podrá dar cumplimiento a esta obligación de manera progresiva, utilizando, en los locales en los que aún no haya instalado la Máquina Fiscal, los medios de emisión previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia Administrativa. En todo caso, a partir de la fecha prevista en el encabezamiento de esta Disposición, todos los establecimientos o sucursales deberán utilizar Máquinas Fiscales.

Tercera. Los sujetos pasivos que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, que cumplan con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 8, están obligados a emplear, exclusivamente, máquinas fiscales como medio de emisión de facturas u otros documentos, independientemente que hayan obtenido o no la cantidad de ingresos establecidos en el numeral 1 del mencionado artículo.

Cuarta. Las certificaciones de débito fiscal exonerado elaboradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, podrán seguir utilizándose hasta el plazo de un (01) año, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o hasta agotarse su existencia, lo que ocurra primero. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, sólo podrá solicitarse la elaboración de certificaciones de débito fiscal exonerado a una imprenta autorizada, cumpliéndose con los requisitos establecidos en la presente Providencia Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los documentos que se emitan en materia de Alcohol y Especies Alcohólicas, deben cumplir con las disposiciones de esta Providencia Administrativa y con lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sin perjuicio de las disposiciones específicas que el efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Segunda. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictará, mediante Providencia Administrativa de carácter general, las disposiciones que regulen la enajenación y utilización de máquinas expendedoras de bienes y servicios.

Tercera. Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Cuarta. Los entes públicos nacionales no estarán obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el Artículo 37 de esta Providencia, pudiendo éstos en los casos que emitan más de cinco mil (5.000) facturas, obviar la generación física de sus copias.

Quinta. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniato.gov.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituir por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sexta. Quedan vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Números 603, 0474 y 0456 de fechas 13/04/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Números 38.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente.

Séptima. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Octava. A partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Providencia Administrativa, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 0257 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos de fecha 19 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.881 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.883 del 01-02-2008



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2011 00072

Caracas, 08 NOV 2011

Años 201° y 152°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 16 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre de 2001 y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 8.038 de fecha 08 de Febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611 de fecha 08 de Febrero de 2011, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por los órganos o empresas del Estado, que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, reposición, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferrocarril; así como a las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestación de servicios que se efectúen a los mismos, en los términos que en él se indican, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN TRIMESTRAL DE LAS OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACORDADAS MEDIANTE DECRETO N° 8.038 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2011

Artículo 1°. Los órganos o empresas del Estado, cuando realicen o contraten las operaciones exoneradas, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8.038 de fecha 08 de Febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611, de fecha 08 de Febrero de 2011, deben presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las mismas en medios impresos y electrónicos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre.

Artículo 2°. La relación mencionada en el artículo anterior deberá indicar:

- a) En los casos de importación definitiva de bienes muebles corporales: nombre o razón social del proveedor; número, fecha y monto de la factura comercial, expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, indicando la tasa de cambio aplicada; aduana donde se nacionalizó la mercancía; número y fecha de la declaración de importación; monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado.
b) En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RUIF) del proveedor o vendedor del bien; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.
c) En el caso de prestación de servicios nacionales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RUIF) del proveedor o prestador del servicio; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.
d) En el caso de prestaciones de servicio provenientes del exterior: nombre o razón social del prestador del servicio; domicilio en el exterior; número de factura o contrato; fecha de la operación; monto expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, monto del impuesto al valor agregado exonerado.

Artículo 3°. Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria. La relación de operaciones exoneradas a que hace referencia el Decreto N° 8.038 de fecha 08 de Febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611, de fecha 08 de Febrero de 2011, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de Enero del año 2012, al igual que cualquier otra relación de operaciones exoneradas que no hayan sido presentadas en su oportunidad, desde la vigencia del Decreto antes mencionado.

Dado en Caracas, a los días del mes de de 2011. Años 201° de la independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.881 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.883 del 01-02-2008



Caracas, 08 NOV 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/DIA/GRA-DA-3911- 0008192

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: LATIN AMERICAN COURIER, C.A.
RIF: J-99139827-9
DOMICILIO: CENTRO COMERCIAL BELLO CAMPO, PISO I, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y rimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Transiciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS RECEBOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.843 de fecha 24/08/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.797 del 25/08/1983, autorizó a la sociedad mercantil LATIN AMERICAN COURIER, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aduana de Maracaibo, quedando inscrita bajo el N° 798.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió comunicación SNAT/DIA/GAP/LGU/DIT/JAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Registros Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante con Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)